

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120.

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2189

Comision provincial de Córdoba.

1871 á 1872.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Noviembre de dicho año, los cuales representan el movimiento de la Caja provincial en el expresado mes, por arbitrios recaudados y obligaciones satisfechas.

				Ingresos.	Pesetas.
Fechas.					
Desde 1.º de Noviembre al 30.				Existencia del mes anterior.	13.355 44
				Recaudado por arbitrios provinciales.	47.094 86
					60.430 30
				Gastos.	Pesetas.
Fechas.					
Noviembre 8.				D. Francisco Leiva para publicacion de una obra.	4500 00
Id. 10.				Satisfecho á la Comision provincial por el mes de Octubre último.	1666 65
				Id. á los empleados de la Secretaría por sus haberes de id.	2322 89
				Id. id. de Contaduría, por id. id.	406 25
				Id. á los ujieres de la Diputacion, por id. id.	187 50
				Id. por material de la Secretaría, en Octubre último.	416 67
				Id. por id. de Contaduría en id.	8 00
				Id. por id. de Depositaria, en id.	208 33
				Id. á los empleados del Archivo y Depositaria, por id.	395 83
				Id. á los de la Junta de Agricultura, por id.	385 41
				Id. al Inspector de primera enseñanza, por sus haberes de id.	203 33
				Id. al Auxiliar de la Biblioteca provincial por id.	83 33
				Id. D. Ambrosio Crespo por indemnizacion de carreteras.	206 87
				Id. al Conserje de la Diputacion, por su haber de Octubre.	45 83
				Id. á doña Josefa Apolinario por pension de id.	31 00
Id. 20.				Id. á D. José Vazquez por pintura y empapelado del edificio.	62 25
Id. 22.				Id. por Obras públicas del mes de Octubre último.	3486 75
				Id. á los empleados de Arquitectura, por haberes de id.	645 82
				Id. id. de la Junta de Instruccion pública, por id.	229 17
				Id. á la escuela de maestros, por cuenta del déficit en id.	984 64
				Id. á la de maestras, por id. id.	325 00
				Id. á la id. de Bellas Artes, id. id.	1088 75
				Id. al Conserje de la Biblioteca su haber id.	62 50
				Id. á los empleados del Museo provincial por id.	179 17
				Id. doña Micaela Carbonell por pension de id.	45 83
				Id. por impresion de cédulas electorales.	500 00
Id. 30.				Id. á la Comision provincial por el mes de Noviembre actual.	1606 65
				Id. á los empleados de la Secretaría por haberes id.	2262 38

Fecha.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Pesetas.
Noviembre 30.	1.ª	1.º	1.º	Id. á los ujieres de la Diputacion por el mes de Noviembre.	187 50
"	"	"	"	Id. por material de Secretaría en id.	416 67
"	"	"	"	Id. por id. de Depositaria en id.	208 33
"	"	1.º	2.º	Satisfecho á los empleados del archivo y depositaria por este mes.	395 83
"	"	"	3.º	Id. los id. de la Junta de Agricultura, por id.	385 41
"	"	2.º	5.º	Id. á D. Joaquin Barrena por gastos para extinguir Langosta.	151 63
"	"	8.º	Unico.	Id. al auxiliar de la Biblioteca provincial su haber de este mes.	83 33
"	2.ª	4.º	"	Id. al Conserje de la Diputacion por id.	45 83
"	"	"	"	Id. doña Josefa Apolinario por pension de id.	30 00
"	1.ª	2.º	1.º	Id. por reconocimientos facultativos de quintas.	1995 00
"	"	5.º	4.º	Id. al Inspector de primera enseñanza su haber de este mes.	208 33
"	2.ª	2.º	2.º	Id. por conservacion de la carretera de Madrid á Cádiz.	500 00
"	1.ª	6.º	2.º y 3.º	Id. al Depositario de Beneficencia por cuenta de los déficits de los estableci- mientos del ramo.	34.800 00
				Saldo deudor.	908 39
Total.					60.430 30

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provin-
cia para el general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1872.—El Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.—
V. B.º El Gobernador presidente, Manuel Gonzalez Llana.

Comision provincial de Córdoba.

1871 á 1872.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Diciembre de dicho año, los
cuales representan el movimiento de la Caja provincial en el expresado mes por arbitrios recauda-
dos y obligaciones satisfechas.

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Ingresos.	Pesetas.
Desde 1.º de Di- ciembre al 31.				Existencia del mes anterior.	908 39
				Recaudados por arbitrios provinciales.	42809 68
					43718 07

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Pesetas.
Diciembre 2.	1.ª	2.º	1.º	Satisfecho por honorarios facultativos de quintas.	167 50
Id. 7.	1.ª	1.º	4.º	Id. á los empleados de Arquitectura por haberes de Noviembre.	645 84
"	1.ª	5.º	1.º	Id. á los id. de la Junta de Instruccion pública por id.	229 17
"	"	"	3.º	Id. á la Escuela de Maestros por cuenta de déficit de id.	984 64
"	"	"	"	Id. á la Escuela de Maestras por cuenta de id. id.	325 00
"	"	"	5.º	Id. á la id. de Bellas Artes por cuenta de id. id.	1088 00
"	"	"	6.º	Id. al Conserje de la Biblioteca provincial por id.	62 50
"	"	"	7.º	Id. á los empleados del Museo provincial por id.	179 17
"	2.ª	2.º	2.º	Id. por obras públicas de Noviembre último.	3917 98
"	"	4.º	Unico.	Id. á D.ª Micaela Carbonell por pension de id.	45 63
Id. 15.	1.ª	2.º	1.º	Id. por honorarios facultativos de quintas.	357 50
Id. 20.	1.ª	5.º	2.º	Id. al Instituto provincial por cuenta del déficit de su presupuesto.	1000 00
"	"	"	3.º	Id. á la Escuela de Maestros por cuenta del déficit de Diciembre.	984 64
"	"	"	"	Id. á la id. de Maestras por cuenta del déficit de id.	325 00
Id. 31.	1.ª	6.º	2.º y 3.º	Id. al Depositario de la Beneficencia provincial por cuenta de los déficits de los Establecimientos del ramo.	33400 00
				Saldo deudor.	5 50
Total.					43718 07

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la comision permanente de esta pro-
vincia para el general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1872.—El contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.—V. B.º
El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana.

Comision provincial.

En la sesion extraordinaria celebrada por esta Comision provincial el dia 11 del corriente se tomó el acuerdo que á continuacion se publica, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 90 de la ley electoral.

Visto el expediente instruido con motivo de las elecciones municipales que han tenido lugar en esta capital en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre último y; Resultando que por varios electores se ha presentado una protesta contra la capacidad legal de los concejales electos que pertenecieron al municipio que fué destituido en Octubre de 1869, por encontrarse esta incapacidad consignada en el art. 187 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Resultando que se ha presentado otra protesta pidiendo la nulidad de la eleccion en el séptimo distrito, porque habiendo resultado elegido para presidir la mesa Don Ramon Gomez del Castillo, ha estado esta sin embargo presidida por Don Francisco Gonzalez Aguilar, que obtuvo menor número de votos para este cargo, apareciendo además dos actas distintas del indicado Colegio, extendidas cada una á nombre de los dos expresados Sres:

Resultando que la Junta de 1.º de Enero declaró la incapacidad de los concejales destituidos que se mencionan, y que así mismo los comisionados de las mesas en la expresada Junta, acordaron la validez de la eleccion del séptimo distrito; han sido respectivamente apelados para ante esta comision provincial:

Resultando que por el Sr. Es-lava se ha presentado una protesta contra la capacidad legal del Concejal electo Don Rafael Alcayde, por ser deudor á la Hacienda, y en su virtud declarada por el Ayuntamiento la falta de aptitud legal de este individuo para el expresado cargo, cuya resolucio-n ha sido asimismo apelada:

Resultando que Don Nicolás Laborde, Don Juan Angel Ferrer, Don Mariano Carrasco y Don José Vazquez de la Torre presentaron escusas fundadas en padecimientos físicos para la aceptacion del cargo de Concejal que habian obtenido, las que les fueron admitidas por el Ayuntamiento cuya resolucio-n ha sido consentida, quedando por lo tanto eliminados de entre los Concejales electos para el nuevo municipio de esta Capital:

Resultando que al revisarse este expediente ante esta Comision provincial, el Sr. Leiva como interesado y en virtud del derecho que le concede el parrafo 2.º art. 64

de la ley provisional, obtuvo del E. S. Presidente autorizacion para hacer algunas observaciones, y en su consecuencia usó de la palabra empezando por rogar al Señor Presidente ordenara la lectura del acta Capítular de Córdoba de 6 de Octubre de 1869, y que asimismo se le manifestara si por el Sr. Alcalde de la Capital se habian remitido los comprobantes para acreditar que los firmantes de las protestas tenian la cualidad de electores; que el Sr. Presidente contestó que con arreglo al precepto del citado art. 64, solo le podía permitir que hiciese las observaciones que sobre el expediente creyera necesarias á la defensa de su derecho; que en cuanto á la lectura del acta y la de los demás documentos que solicitaba no debia permitirle, puesto que pidiéndola el Sr. Leiva en demostracion de la verdad de los hechos y por lo tanto como un medio de prueba, era de todo punto inútil puesto que la Comision habia de examinar detenidamente el expediente antes de dictar su fallo; que continuando el Sr. Leiva en su defensa espuso que el que hubiera de explicar lo ocurrido en las dos sesiones del municipio por lo que de ellas se dice en las actas, se encontraria en el caso del que aprendió el idioma de un Tor-do de haberlo oido hablar á un Papagayo; que las actas del municipio están tan desfiguradas que despues de haber consignado en ellas algunas palabras de efecto que solo á aquel interesan, se han omitido muchas robustas y concluyentes razones que adujo para evidenciar la improcedencia de la protesta contra la validez de las elecciones en el séptimo distrito y la incapacidad de los que formaron parte del Ayuntamiento disuelto en 6 de Octubre de 1869, como asimismo del fallo injustísimo que contra ellos habia recaído; y habiendo sido llamado al órden distintas veces por haberse pasado con este motivo á hacer calificaciones del Gobierno que entonces regia, cesó en el uso de la palabra:

Resultando que no hubo otro interesado que quisiese hacer observaciones sobre este expediente:

Considerando que habiendo estado presidida la mesa en el 7.º distrito con infraccion manifiesta de los artículos 70 y 71 de la ley electoral por una persona distinta de la que resultó elegida y proclamada para este cargo, sin que se haya justificado el caso previsto en el art. 69 de la citada Ley, todos los actos verificados por aquella son nulos y de ningun valor ni efecto, debiendo en su consecuencia considerarse nula la eleccion en el expresado distrito:

Considerando que esta nulidad la confirma asimismo la circunstancia de haberse presentado dos

actas distintas de la eleccion en el indicado colegio, sin que resulte justificado cual de ellas es legítima:

Considerando que los concejales electos á quienes se refiere la protesta de incapacidad, fueron destituidos con el Ayuntamiento de que formaban parte en octubre de 1869, y que con arreglo á el precepto terminante del art. 187 de la Ley municipal una vez decretada la destitucion de concejales quedan estos inhabilitados para volver á serlo en 6 años á lo menos:

Considerando que la Comision provincial no es la llamada á examinar las formas, causas y motivos por que la destitucion se verifique y si solamente á aplicarla en la resolucio-n de las apelaciones electorales siempre que la encuentre decretada:

Considerando que con arreglo á el art. 8.º de la ley electoral están incapacitados para el cargo de Concejal los deudores á la Hacienda por cualquier clase de contrato:

Considerando que los fallos de la junta de 1.º de Enero que no hayan sido apelados en el plazo legal, quedan consentidos y son por lo tanto ejecutorios; la Comision acordó proceder á la votacion de las apelaciones interpuestas en este expediente, determinándose á propuesta del Sr. Gorrindo que esta se verificara en dos partes; 1.ª sobre la capacidad de los electos que correspondieron á el Ayuntamiento destituido y la del Concejal que es deudor á la Hacienda, y 2.ª sobre la validez de las elecciones del 7.º distrito. Puesto á votacion el primer extremo en la forma establecida por el art. 60 del Reglamento para el régimen interior de esta Asamblea, resultaron dos bolas blancas y dos negras, quedando por lo tanto empatada la votacion. Verificada esta respecto del segundo extremo en la forma antedicha quedó igualmente empatada. En su consecuencia se acordó repetirla en el siguiente dia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la ley provincial.

En la sesion del dia 12 obra el siguiente acuerdo.

Se procedió á repetir las votaciones que en la sesion anterior habian quedado empatadas sobre resolucio-n de las apelaciones interpuestas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de esta ciudad en las sesiones extraordinarias celebradas en los dias 1 y 2 del corriente, procediéndose primero á decidir sobre la incapacidad de los Concejales electos que pertenecieron al municipio destituido y del Sr. Alcayde por ser deudor á la Hacienda, y resultando nuevamente empatada fué esta decidida por el Sr. Presidente, que

votó en contra de la capacidad de los mencionados Señores.

Puesto á votacion el 2.º extremo referente á la validez de las elecciones en el 7.º distrito de esta ciudad, quedó igualmente empatada, decidiendo el voto del señor Presidente la nulidad de la eleccion en el mencionado distrito; en su virtud quedó acordado en definitiva que se debia confirmar y confirmaba el acuerdo del Ayuntamiento, que declaró la incapacidad de los Sres. D. Nicolás Laborde, D. José Gonzalez de la Cruz, D. Mariano Gonzalez Aguilar, D. Mariano Trigo, D. Francisco Leiva, D. Rafael Anchelerga, D. Rafael Salinas, D. Juan Angel Ferrer y D. Rafael Alcayde, y que debia revocar y revocaba el fallo de los comisionados de la junta general de escrutinio que declaró válidas las elecciones municipales verificadas y que se proceda á verificar las elecciones parciales que en virtud de este acuerdo deben tener lugar en el término de 20 dias á contar desde que se participe al Ayuntamiento, á cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento de l Excmo. Sr. Gobernador, y á fin tambien de que lo haga publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley electoral.—Ballesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2184.

Alcaldia Constitucional del Carpio.

D. Andres de Lora, Regidor del Ayuntamiento constitucional de esta villa y Alcalde accidental de ella.

A todos los hacendados ó cultivadores en esta villa y su término, hago saber: que en el plazo de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de su riqueza sujeta al impuesto territorial, que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que la junta pericial pueda proceder á la formacion del amilaramiento respectivo al periodo económico de 1872 á 73; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término, no tendrá accion á reclamar de agravios y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 17 de Enero de 1872.—Andres de Lora.—Rafael Adame y Oshea.

Comandancia de reserva de Infantería de la provincia de Córdoba.

Debiendo procederse desde luego, al licenciamiento de los individuos procedentes del reemplazo del año 1867, se presentarán en esta capital desde el 20 del corriente en adelante en la calle de San Roque núm. 23, al objeto de recibir sus licencias absolutas y alcances, viniendo previstos de sus licencias ilimitadas; entendiéndose que deben así mismo efectuarlo los de las demás armas é institutos de ejército, escepto los pertenecientes á caballería.

Córdoba 18 de Enero de 1872.
—El Coronel Comandante Gefe, Diego Pintos.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén una de las cátedras de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, que terminarán el 2 del mes de Febrero próximo venidero.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1872...
El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: Que D. Francisco Javier de Castro y Valle, Presbítero, vecino de la ciudad de Bujalance, representado por el Procurador de los Juzgados de esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de dicha ciudad de Bujalance fundó el Licenciado Antonio Benitez y agregacion que á ella hicieron D. Pedro, Doña Maria y Doña Marina Benitez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Enero de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: Que D. Juan Garcia Navarro, vecino de la villa de Cañete de las Torres, representado por el Procurador del Número y Juzgados de esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía que en dicha villa fundó Cristobal Madrid, y agregacion que á la misma hizo Francisco Zurita Perabad.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Enero de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Isaca Trinidad Lopez y Caballero, vecina de la villa de Alcaracejos, representada por D. Rafael de Viguera, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en dicha villa fundaron Pedro Lopez Meno y su esposa Maria Gomez la Cerra.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Enero de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Francisco

Carrillo y Aguilar, vecino de la villa de Aguilar, representado por D. José Maria Jimenez, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Juan Garcia de Varo.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 3 de enero de 1872...
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

VENTA.

En subasta privada que tendrá efecto de 12 á una de la tarde del día 21 del corriente en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se oyen proposiciones para la venta de pinos, castaños y alcornoques del tercio señalado en la hacienda de la Conejera, de este término, propia de S. E. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina del Administrador, que reside en dicha casa.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ALOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta.

Por capitalización ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.